

DEL SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA PROBLEMÁTICA SUSCITADA ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LÍNEAS AÉREAS AZTECA, S.A. DE C.V.

Recinto del Senado de la República, a 22 de Junio de 2010.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE LA PROBLEMÁTICA SUSCITADA ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LINEAS AÉREAS AZTECA, S.A. DE C.V., LO CUAL DESENCADENO EN LA QUIEBRA DE LA EMPRESA AFECTANDO EL PATRIMONIO NACIONAL Y EL DE CIENTOS DE FAMILIAS.

SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

El suscrito, Legislador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo sobre la problemática suscitada entre el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México y Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V. lo cual desencadenó en la quiebra de la empresa, afectando el Patrimonio Nacional y el de cientos de familias con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V. fue fundada el 09 de mayo 2000 y comenzó operaciones el 01 de junio 2001, fue una empresa dedicada a la prestación del servicio de transporte aéreo regular, nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo conforme al Título de Concesión que le expidió la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación.

II. Contaba con 32 rutas permitidas, empleaba a 1,600 trabajadores y la mayor parte de sus operaciones y rutas tenía como base el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

III. Debido a que inició la prestación de sus servicios apenas unos meses antes del los acontecimientos del 11 de Septiembre de 2001, presentó graves dificultades de mercado en su arranque, no obstante las dificultades por las que fue atravesado, vino superándose mes con mes, pero debido a una infortunada administración, se vio en dificultades de liquidez, que le impidieron cumplir con puntualidad una parte de sus obligaciones con Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM).

IV. Ante la falta de liquidez provocada por las dificultades antes señaladas pero, además por la excesiva carga impositiva y altos costos que soportan las aerolíneas mexicanas en general, Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V. propuso de manera concreta y por escrito, la firma de un convenio de reconocimiento de adeudo y una fórmula automática de pago al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que no pudo concretarse, por falta de contestación.

V. El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. resolvió ejecutar sentencias de juicios de rescisión de los contratos de arrendamiento y de servicios que tenía firmados con dicha paraestatal y privarla así de su posibilidad de trabajo y pago.

AICM, S.A. de C.V. embargó todas las cuentas bancarias de Líneas Aéreas Azteca, impidiéndole cualquier posibilidad de flujo con lo cual propiciando el cierre de Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V. , AICM, S.A. DE

C.V., y provocando que 1,600 trabajadores se quedaran sin empleo

CONSIDERACIONES

I. Teniendo en cuenta que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. es una empresa de la administración pública federal paraestatal, cuya finalidad es de SERVICIO PÚBLICO, empleando para ello bienes nacionales de dominio público y que, por ello, tiene como misión garantizar que los servicios concesionados continúen su prestación y acudir al auxilio de los particulares para promover el desarrollo económico del país, como lo señalan los artículos 25 y 28 de la Constitución Federal, con fechas 29 de junio de 2006, Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, formuló, a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. solicitud de acuerdo para reconocimiento de adeudo de rentas y accesorios, propuesta de forma de pago y renovación de los contratos de arrendamiento de espacio aeroportuario y prestación de servicios, este último rescindido por el supuesto retraso de DOS DÍAS en la exhibición de la fianza, contratos por cuya virtud Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V., puede ejercer los derechos derivados de la concesión que para la prestación de servicio público de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo tiene a su favor, teniendo como base el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y que se señalaron en el apartado anterior.

II. El Director de AICM se negó a responder cualquier propuesta, con lo que provocó un quebranto irremediable al erario público, consistente en la suma de renta que Líneas Aéreas Azteca no pudo pagar al hacerle imposible la continuación de sus servicios privándola de las áreas que aprovechaba en el aeropuerto mencionado, cuando que, de aceptarse la propuesta el Director del Aeropuerto podría haber garantizado su pago y evitar el quebranto antes señalado.

En marzo de 2009, AICM, admitió una pérdida de 118 millones de pesos, provocada al hacer definitivo un adeudo cuyo pago y garantía fueron propuestos por la deudora.

III. La conducta del Director de AICM contraviene disposiciones de orden público tendientes a garantizar que los organismos de la administración pública descentralizada cumplan con su papel esencial de servicio público, siendo que los denunciados es un órgano de la administración pública descentralizada como se demuestra a continuación:

- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal considera órganos de dicha administración A LAS SOCIEDADES DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, a las que denomina empresas para estatales y coloca en el plano de la administración DESCENTRALIZADA, como lo establece el artículo Primero de esa ley que señala:

Artículo 1.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

- **Como titulares de un organismo de la administración pública descentralizada los administradores de AICM, S.A. DE C.V. incumplieron disposiciones de orden público** porque actuaron de manera tal que su conducta provocó un quebranto al erario público del que es administrador y no solo no acudió a procedimientos de arreglo para evitar ese quebranto sino que lo provocó imposibilitando a Líneas Aéreas Azteca el pago y orillando a la interrupción de los servicio que prestaba.

La conducta descrita contraviene disposiciones de orden público tendientes a garantizar que los organismos de la administración pública descentralizada cumplan con su papel esencial de servicio público, siendo que AICM es un órgano de la administración pública descentralizada. El Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que define precisamente a las empresas de participación estatal mayoritaria, dice:

Artículo 46.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

(...)

II.- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

IV. El párrafo tercero del título de Concesión del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 2004 y que dice:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en su sesión del 4 de febrero de 1998, autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cuyo objeto social consiste principalmente en la administración, operación, construcción y explotación de un aeropuerto, y la prestación de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, cuyas acciones representativas del capital social (todas excepto una acción) son propiedad de una empresa de participación estatal mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

V. Siendo el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. De C.V. un organismo de la administración pública paraestatal, los contratos firmados con Líneas Aéreas Azteca, son contratos firmados por un organismo de esta administración pública centralizada y su conducta provocó la suspensión de los servicios complementarios que Líneas Aéreas Azteca prestaba; por lo que la quiebra de dicha empresa implica el ejercicio indebido del servicio público, ya que define esta última calificación el artículo 214 del Código penal que dice:

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

(...)

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria,

asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Los Responsables sabían que Líneas Aéreas Azteca solo podía cubrir los adeudos con la empresa paraestatal mencionada, si se le permitía continuar prestando sus servicios, y, a sabiendas de que ello podía causar UN QUEBRANTO A LA FEDERACION, provocaron directamente la imposibilidad de pago de la aerolínea.

Se afirma en el medio de la aviación, que detrás de la prisa que tuvo el Director del AICM para dejar a Líneas Aéreas Azteca sin la posibilidad de pagar a la nación sus adeudos, está el interés de otorgar los espacios aeroportuarios que ocupa a influyentes capitales del país que manejan aerolíneas de bajo costo, por lo que en la conducta de funcionarios de podrían existir responsabilidades penales de otra naturaleza que deben ser investigados.

Situación que no es nueva, ya que lo mismo viene sucediendo con los vistos buenos para la prestación del servicio de transportación terrestre en los que se busca favorecer a empresas de gran capital en contra de agrupaciones que legalmente venían prestando los servicios y están al corriente en el pago de sus derechos e impuestos correspondientes.

VI. Tras el cierre de la empresa, los 1600 trabajadores formularon diversas demandas. El Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo fue a la huelga y ganó juicio de imputabilidad, por lo que hay condena contra Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V. para el pago de liquidación y salarios caídos a todos los trabajadores.

Se han trabado TRES EMBARGOS sustanciales. Uno de la empresa como negociación, con todo lo que de hecho o por derecho le corresponda, otro de dos aviones y uno más llevado a cabo por el sindicato, de los bienes inventariados de la empresa y de los derechos de slots y título de concesión.

VII. No obstante esos embargos, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., permitió que se desmantelaran los aviones embargados y fueran sustraídas sus piezas, al desobedecer lo que señala la ley de Aeropuertos, que dice:

ARTICULO 47. Los concesionarios o permisionarios deberán responsabilizarse del control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en zonas restringidas del aeródromo civil, así como de que las áreas cercanas a los equipos de ayuda a la navegación aérea instalados dentro de los mismos, se mantengan libres de obstáculos que puedan afectar su operación.

La demora en los procedimientos de ejecución ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ha impedido a los trabajadores asumir el control de los bienes que servirían a su liquidación y, por su parte y no obstante el embargo DE LOS DERECHOS DE LA EMPRESA, AICM, S.A. DE C.V. y la Secretaría de Comunicaciones y transportes, por omisión, han emprendido la tarea de NEGOCIAR SLOTS de la aerolínea sin pagar a los trabajadores lo que corresponde al producto de esas negociaciones.

VIII. Que esta Comisión Permanente debe expresar su total desaprobación y rechazo a que actos realizados por las autoridades del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V

IX. Que debe ser siempre el diálogo y la legalidad, los caminos para resolver los conflictos, más si estos son de índole administrativa, afectando el patrimonio nacional y el de cientos de familias.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través de su Mesa Directiva:

Primero. Exhortar al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes preste atención a la serie de irregularidades que se presentan dentro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y que a través de la Secretaría de la Función Pública se finquen las responsabilidades correspondientes al Director del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y funcionarios implicados.

Segundo. Exija al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México cumpla a cabalidad el encargo de depósito de las aeronaves de Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V., embargadas para garantizar los derechos de los trabajadores sobre los bienes tangibles de la empresa y sobre el valor comercial de los bienes intangibles como los derechos a servicios aeroportuarios de espacios y tiempos de aterrizaje y despegue, así como los derechos derivados de las concesiones.

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA.